



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00355-00
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Demandado	BIANOR ALONSO CUDRIZ PADILLA.
Asunto	Auto Mandamiento de Pago

Plato, diciembre dieciséis (16) de Dos mil Veintidós (2022).

Como la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del CGP, y de los documentos que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREZCAMOS S.A. Compañía de Financiamiento con el NIT. No. 900.515.759-7, contra BIANOR ALONSO CUDRIZ PADILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. **85.486.229**, por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$3.702.510)** M/CTE por concepto del capital, más los intereses causados y los que se causen consignados en el Pagare sin número.

SEGUNDO: Ordénese al demandado para que cumpla la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notifíquese este auto a la demandada de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO: Reconózcase como apoderada de CREZCAMOS S.A., Compañía de Financiamiento, a la Doctora STEFANNY CRISTINA TORRES BARAJAS en los términos consagrados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ddd9f1c03f0b4bce6296bfa0425fde6dfdae944cd8b0811fcd54b129168e8**

Documento generado en 16/12/2022 08:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>